



Municipal
n.º 12115

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 127

Lunes 3 de Junio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Junio de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

CASAS DEL CASTAÑAR

Una jaca, de cinco a seis años, capa colorada, estrella en la frente y una raya blanca en el hocico.

Una yegua negra, de seis a siete años, con una estrella en la frente.

(8=3.20 pstas.) 2366

En la «Gaceta de Madrid», número 132, correspondiente al día 12 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden

El apartado segundo del artículo 1.º de la Ley de 27 de Fe-

brero último (Gaceta del día 2 de Marzo de 1935), establece el servicio de Regulación del Mercado Triguero. Organizado dicho servicio por la Junta a que se refiere el párrafo tercero del indicado precepto, se concederá a la Entidad española a quien se adjudique el mismo en concurso público.

En su virtud,

Este Ministerio abre concurso público, para cuya adjudicación regirá el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Base 1.ª

Las Entidades privadas que acudan al Concurso serán españolas, y las proposiciones que presenten responderán concreta y ordenadamente a los puntos siguientes:

a) Obligación de adquirir en firme y de retener, sustrayéndolas al mercado, hasta quinientas mil toneladas métricas de trigo producido en el territorio de la Península y procedentes de la cosecha del año 1934.

b) Capital propio de que la Entidad dispone para emplearlo en los Servicios de esta Empresa, el cual no deberá ser inferior a cuarenta y cinco millones de pesetas.

Dicho capital, que será nacional, habrá de constituirse con el desembolso total de la mencionada suma, y no podrá disminuirse sin expresa autorización del Ministerio de Agricultura.

c) Tipo de interés anual a percibir por el capital variable empleado en la adquisición de trigo, que no podrá exceder del devengado por el Banco de España en las operaciones de descuento el día de la apertura de pliegos presentados.

Los intereses, al tipo señalado, se liquidarán conforme a los desembolsos efectivos que por la compra de trigo vayan realizándose por la Empresa, y se determinarán por medio de una cuenta corriente con interés, debiendo utilizarse primeramente los fondos correspondientes al capital fundacional.

d) Cantidad que aspiren a percibir al final del contrato en concepto de beneficio comercial, incluidos el interés del capital fundacional y todos los gastos y cargas inherentes a la operación; dicha cantidad no podrá rebasar

en ningún caso el nueve cincuenta por ciento del capital total invertido en la adquisición del trigo si sólo se adquieren 300.000 toneladas; si excede de 300.000 toneladas, sin pasar de 350.000, la repetida cantidad no podrá rebasar del nueve por ciento, si excede de 350.000 y no pasa de 400.000 toneladas, el límite será el ocho sesenta por ciento; si excede de 400.000 y no pasa de 450.000 toneladas, el límite será el ocho veinticinco por ciento, y por último, si excede de 450.000, el límite de la tantas veces repetida cantidad será el ocho por ciento.

e) Plazo, que no podrá ser superior a quince días después de la fecha de la firma del contrato con la Entidad, y en el cual darán comienzo a las compras de trigo, indicando el ritmo que se imprimirá a las mismas, teniendo en cuenta que la adquisición de todo volumen de trigo deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se inicien las compras, conforme a lo determinado anteriormente, y la de la primera mitad de dicho volumen dentro del primer mes a partir de la indicada fecha.

f) Exposición detallada de cómo entienda la Empresa el desenvolvimiento de este Servicio, indicando cuantas circunstancias afecten a la eficacia y garantía de las operaciones y especificando los elementos de que cuenta para el cumplimiento de los cometidos que se le asignan.

Base 2.ª

El contrato que se estipule y suscriba tendrá como término máximo la fecha de 15 de Junio de 1936.

Al finalizar el contrato se hará la liquidación total de los intereses a que se refiere el apartado c) de la base primera, y del beneficio comercial correspondiente a la Compañía, según se consigna en el apartado b) de la misma base.

Base 3.ª

El Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de la facultad que el apartado cuarto del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero de 1935 le concede, determinará el momento en que ha de comenzar a darse salida al trigo retenido, que se fijará por partidas men-

suales no superiores a ciento cincuenta mil toneladas y de modo que la total enajenación de dicho cereal esté realizada antes del día 15 de Junio de 1935.

La venta del trigo retenido tendrá preferencia sobre otra cualquier partida, no pudiendo las fábricas adquirir cantidad alguna de trigo sin justificar previamente ante este Ministerio que tiene contratado con la entidad el cupo mensual correspondiente. Esta justificación deberá hacerse el día primero de cada mes con referencia al cupo que deben adquirir a partir del día 15 siguiente.

Base 4.ª

Todas las operaciones de seguro que realice la Compañía adjudicataria deberán ser concertadas con entidades nacionales.

Base 5.ª

La Compañía viene obligada, por medio de las Juntas comarcales de Contratación, a comprar el trigo al precio de tasa vigente en el momento de la adquisición, basándose para ello en las escalas de clasificación de trigos establecidas por las Juntas provinciales de Contratación y en la definición de trigos mal emplazados obtenidas en el Decreto de 24 de Noviembre y Orden de 19 de Enero último, y de las que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio.

El Ministerio de Agricultura asegura a la Compañía la venta del trigo retenido a su precio de adquisición, sin que tal seguridad suponga para el Ministerio otra obligación que la de destinar, en su caso, a dicho fin el remanente que se obtenga de los ingresos del apartado b) de la autorización primera, según el penúltimo párrafo de la autorización segunda de la Ley, entendiéndose limitado el importe del canon a lo que se perciba durante el tiempo de vigencia de este contrato, y sin que ello suponga limitación alguna para la adopción por el Ministerio de otras soluciones que estime más convenientes y encaminadas a asegurar la venta del trigo a su precio de adquisición según la tasa.

Si el precio de venta del total del trigo retenido fuese superior a la totalidad del de su adquisi-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

que para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al mes de Mayo, propone la Intervención en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial

Capítulo	Artículo		Obligatorias o de pago inmediato a su vencimiento		Voluntarias o de pago diferible		TOTAL por capítulos	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.....	2.525					
	3.º	Deudas	1.666	66				
	5.º	Pensiones	4.036	20				
	8.º	Otros conceptos análogos	8.203	20				
	9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y similares.....	4.916	66				
	11.º	Gastos indeterminados	1.688	45			23.036	17
2.º	1.º	Gastos de representación de la Diputación.....				416	66	
	2.º	Del Presidente				1.000		
	3.º	De los Diputados				625		2.041
								66
4.º	1.º	Adquisición de bienes provinciales						
	2.º	Mejora, conservación y custodia de los mismos ..						
5.º	1.º	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc. .	833	33				
	2.º	De contribuciones del Estado.....						833
								33
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas.....	28.851	25				
	2.º	De los Establecimientos provinciales.....	9.354	16				
	3.º	Material de la Diputación y Comisión	125					
	4.º	Gastos generales de la Corporación	883	33				39.213
								74
7.º	3.º	Subvenciones a Ayuntamientos para obras sanitarias.....				5.715		5.715
8.º	1.º	Atenciones generales						
	2.º	Maternidad y expósitos	38.142	63				
	3.º	Hospitalización de enfermos.....	35.210	41				
	4.º	Huérfanos y desamparados	1.000					
	5.º	Dementes	38.176	66				
	6.º	Servicios especiales.....	7.375					
	7.º	Instituto de Higiene						
	8.º	Brigada Sanitaria						
	9.º	Calamidades públicas						119.904
								70
9.º	1.º	Instituciones de crédito						
	2.º	Otras instituciones de carácter social						
	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	4.666	47				4.666
								47
10.º	1.º	Atenciones generales						
	2.º	Escuelas industriales	7.479	68				
	5.º	Idem de sordomudos	416	66				
	9.º	Bibliotecas.....				20	83	
	10.º	Otros Establecimientos e Institutos				8	33	
	11.º	Monumentos Artísticos e Históricos				150		
	12.º	Subvenciones o becas						8.075
								50
11.º	1.º	Atenciones generales	17.825	59				
	2.º	Construcción de caminos vecinales	79.763	96				
	3.º	Conservación y reparación de idem	81.534	64				
	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	8.562	50				
	5.º	Reparación y conservación de idem						
	10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales.....				6.600		194.286
								69
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal				20	83	20
								83
14.º	1.º	Atenciones generales						
	5.º	Fomento de la ganadería y sus industrias				2.008	33	
	9.º	Concursos y exposiciones				4.583	33	6.591
								66
15.º	Unico	Operación de crédito provincial.....	7.500					7.500
17.º	1.º	Devoluciones por ingresos indebidos	833	33				
	2.º	Idem por otros conceptos	833	33				1.666
								66
18.º	Unico	Imprevistos				2.500		2.500
19.º	1.º	Resultas de ejercicios cerrados	346.300					
	2.º	Déficit de ejercicios anteriores						346.300
TOTAL.....			738.704	10	23.648	31	762.352	41

Cáceres, 3 de Mayo de 1935.— El Interventor, Juan Aguilera.

COMISIÓN GESTORA.—Sesión del día 4 de Mayo de 1935.— Se acordó aprobar la anterior distribución de Fondos.—El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez.—V.º B.º: El Presidente, José Bulnes.

2267

ción, la diferencia en ningún caso pertenecerá a la Compañía adjudicataria.

Las mermas y daños que por todos conceptos sufra el trigo almacenado, que serán apreciadas y valoradas por los técnicos del Ministerio de Agricultura, correrán a cargo de la Compañía adjudicataria.

Base 6.ª

El Ministerio de Agricultura, acomodándose a las realidades del caso, dispondrá la distribución de las compras según las comarcas trigueras, el volumen de sus sobrantes y el porcentaje de adquisición sobre cada una de las ofertas individuales con arreglo a su cuantía.

No se aceptarán para la compra otras partidas que las pendientes de venta de las declaradas en su momento ante las Juntas como cosecha propia de los oferentes o como procedentes de rentas, participaciones en aparcería, censos, iguales y otras retribuciones. Se dará preferencia para la compra de la totalidad de

sus partidas a los pequeños productores hasta el límite que en cada zona se determine.

Base 7.ª

Corresponderá al Ministro de Agricultura fijar el momento en que deban suspenderse las compras de trigo transitoria o definitivamente, antes de alcanzar aquéllas la cantidad máxima predeterminedada, pero que forzosa-mente deberá llegar, como mínimo, a la cifra de 300.000 toneladas métricas.

Base 8.ª

Las entidades concursantes propondrán las condiciones en que se obliguen a importar con arreglo a los Convenios comerciales, 100.000 toneladas de maíz dentro del año 1935, sin pago de derechos arancelarios, con indicación del precio en carro puerto español, que no podrá exceder de 18 pesetas quintal métrico.

Indicarán también el precio de venta a los consumidores directos, cuyo tope máximo será el de 36 pesetas quintal métrico; ritmo, volumen de las diversas importaciones y puertos de descarga.

Base 9.ª

El numerario obtenido con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero de la ley de Autorizaciones, o sea ingreso por beneficio en la importación del maíz y por percepción del canon sobre las operaciones de compraventa, una vez descontado el interés del capital y el beneficio que corresponde a la entidad adjudicataria, se dividirá en dos partes directamente proporcionales a los ingresos logrados por los conceptos A y B de dicho apartado, que se distribuirán en la siguiente forma: la correspondiente al apartado A), se ingresará en el Tesoro, y la correspondiente al apartado B), quedará a disposición del Ministro de Agricultura para el cumplimiento de los demás fines de esta Ley, incluso los señalados en la base quinta y los demás independientes del que motiva el presente pliego de condiciones.

Base 10.

El Ministro de Agricultura designará una Comisión delegada cerca de la Compañía adjudicataria, la cual intervendrá todos los actos del servicio encomendado a ésta, incluso la reglamentación de la venta a los consumidores directos del maíz importado.

Dicha Comisión se compondrá de tres Vocales, que serán: un Ingeniero Agrónomo del Ministerio de Agricultura, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio, nombrados ambos por el Ministro de Agricultura, y un funcionario del Cuerpo Parcial de Contabilidad del Estado, nombrado por el Ministro de Hacienda.

Esta Comisión podrá oponer su veto a los acuerdos de la Compañía que estime dañosos para el interés que representa, quedando dicho veto sin efecto si antes de los cinco días desde su notificación al Ministro de Agricultura no fuese confirmado por éste.

Dicho veto se referirá a los acuerdos del Consejo de Admi-

nistración, de los cuales deberá tener conocimiento la precitada Comisión.

El Ministerio de Agricultura utilizará también los elementos que le son propios para intervenir con toda eficacia los servicios provinciales, técnicos y contables relacionados con la finalidad del contrato y con las obligaciones de la Compañía adjudicataria.

Base 11.

El otorgamiento de la escritura creando la entidad adjudicataria, será suficiente para la formalización del contrato con el Ministerio de Agricultura; pero dicho contrato deberá celebrarse necesariamente en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

Base 12.

Para todo lo referente a la ejecución, interpretación y rescisión del contrato, la entidad adjudicataria se somete expresamente a las resoluciones del Ministro de Agricultura, contra cuyos acuerdos podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, en su caso.

Base 13.

Las bases precedentes se desarrollarán recogiendo cuantos detalles sean necesarios en el contrato que se suscriba, y que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Ministros, mediante Decreto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid».

REGLAMENTACION DEL CONCURSO

Primero. De conformidad con los artículos 53 y 48 de la ley de Contabilidad, y haciendo uso de la facultad de reducción del término para caso de urgencia, se limita el plazo de anuncio al de diez días que, como mínimo, permiten los preceptos citados, y, en consecuencia, el concurso se celebrará en el Ministerio de Agricultura el día 25 de Mayo corriente, a las once de la mañana, y ante la Junta que determina el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último.

La Junta admitirá, durante media hora las proposiciones que se presenten. Terminado dicho plazo, se hará constar así por el Notario asistente al acto, abriendo los pliegos seguidamente y dándose de ellos pública lectura.

Segundo. Las proposiciones, suscritas por los concursantes y reintegradas con el timbre correspondiente, se presentarán bajo sobre cerrado.

En otro sobre se incluirá la documentación pertinente y el resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de un millón de pesetas en valores del Estado, como depósito provisional, para optar al concurso.

Tercero. La Junta emitirá dictamen en el plazo de dos días, sobre la resolución del concurso, formulando la propuesta que entienda oportuna, incluso la de declararlo desierto; dicha propuesta se elevará al acuerdo del Consejo de Ministros, publicán-

dose éste en la «Gaceta de Madrid».

Cuarto. Resuelto el concurso, se devolverá a los concursantes, con la excepción del adjudicatario, los depósitos provisionales y la documentación correspondiente. El depósito constituido por el adjudicatario quedará afecto a las obligaciones contraídas y será cancelado, en cuanto procediese, a la liquidación del contrato.

Quinto. La entidad adjudicataria deberá otorgar con el Ministro de Agricultura o con su Delegado, en el plazo señalado en la base 11 de este pliego, la escritura correspondiente. Si la entidad adjudicataria no se prestase a otorgar la escritura en el plazo señalado, la adjudicación será ineficaz, quedando a favor del Estado el depósito provisional, sin perjuicio de las otras responsabilidades determinadas en la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Sexto. La tramitación que ha de seguir el expediente del concurso será de la especial competencia de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura. Las incidencias, si se produjera alguna en el curso de la tramitación, las resolverá el Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, y sin perjuicio, en su caso, de las facultades que corresponden a la Junta a que se refiere el apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley de 27 de Febrero último.

Séptimo. Todos los gastos que ocasione el anuncio y otorgamiento del concurso y de su adjudicación, serán a cargo de la entidad adjudicataria.

Octavo. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 11 de Mayo de 1935.—
N. Velayos.

Modelo de proposición

«Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe..., domiciliado en la calle de... (consígnese, en su caso, la representación que ostente); enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público del Servicio de Regulación del Mercado Triguero, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la realización del mismo con estricta sujeción a las condiciones señaladas».

Expresarán a continuación los particulares exigidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la base 1.ª del presente pliego y acompañarán la exposición detallada a que se refiere el apartado f) de la misma.

Fecha y firma del interesado.

2160

Juzgados

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado en el corriente año, por hurto de

caballerías de la propiedad del vecino de Escorial, Julio Moreno Jiménez, desaparecidas la noche del día 17 del mes actual de una finca denominada Mena, del término de Escorial; ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se dice, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 25 de Mayo de 1935.—Enrique Moreno Albarrán.—El Secretario judicial, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas del semoviente

Una yegua, pelo alazán, cerrada, de alzada 1'45 metro, muy preñada, lucero corrido en la frente, con hierro en la nalga derecha de la Compañía El Fénix Agrícola y en la izquierda P. E.
2321

CORIA

Don Benedicto Hernández Herro, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 50 del año actual, sobre sustracción de caballerías, de la propiedad de Angel Felipe Gil y Juan Domínguez Sánchez, vecinos de Villa del Campo.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo castrado, de ocho años, alzada 1'42 metro, negro, raza española, bo-cirrojo, baba en negro, y un remiendo blanco en cada lado de las cincheras y la marca de la Compañía La Mundial Agraria. Otro burro de doce años, entero, de 1'10 metro de alzada, castaño claro, raza española y manchado en blanco del cuarto delantero, lleva la marca de La Mundial Agraria en el anca derecha.

Dado en Coria a 23 de Mayo de 1935.—Benedicto Hernández Herro.—El Secretario, José Teruel.
2322

Alcaldías

BELVIS DE MONROY

Cuentas

Formadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta villa relativas al presupuesto de 1934, se exponen al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de esta villa y presentarse las reclamaciones que procedan durante el mismo plazo y los ocho días siguientes.

Belvis de Monroy a 24 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Eugenio Fernández.
2308

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Don Juan Jiménez Cordero, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre utilidades.

Hago saber: Que formado el correspondiente al año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; bien entendido, que han de versar en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Relacionando que a continuación los hacendados forasteros con su residencia y cuota señalada a los mismos, sirviéndoles el presente anuncio de notificación en forma.

Doña Josefa Araujo, Aldea de Trujillo, 3'53 pesetas.

Don Francisco Argenta Deán, Jaraicejo, 31'20 id.

Don Julio Cámara Borrillo, Trujillo, 643'33 id.

Carre y Hermanos de José María, Madrid, 862'94 id.

Ex Condesa de la Encina, Madrid, 685'77 id.

Ex Conde del Montijo, Madrid, 375'77 id.

Crespo García, don José, Aldeacentenera, 524'00 id.

Don Juan Díaz Bustamante, Madrid, 1.247'74 id.

Flores Moreno, Pedro, Guadalupe, 448'76 id.

Don Juan Flores Sánchez, Madroñera, 527'80 id.

Don Jerónimo González Viva, Aldeacentenera, 416'00 id.

Doña Margarita Iturralde Orteaga, Madrid, 373'04 id.

Don José López Munera, Trujillo, 342'36 id.

Mariscal Chaves, Francisco y Compañía, Aldeacentenera, 580 con 63 id.

Ex Marquesa de Albaida, Madrid, 888'26 id.

Ex Marquesa de Lorenzana, Fuente del Maestre, 933'40 id.

Martínez Carvajal, Luis, Trujillo, 198'53 id.

Martín Gutiérrez, Elena, residencia desconocida, 172'58 id.

Don Narciso Martínez y otros, Trujillo, 213'61 id.

Olmedo Huidobro, Pedro, Madrid, 599'04 id.

Don Fernando Orellana Orellana, Trujillo, 318'03 id.

Don Pablo Mateos Eiciquel y Marquesa de Albaida, Trujillo, 265'72 id.

Don Pablo Parejo Fabriciano, Garciaz, 283'45 id.

Don Telesforo y Faustino Ramos, Jaraicejo, 314'13 id.

Don Antonio Rol Rodríguez, Madroñera, 327'18 id.

Doña Margarita Sánchez Abril, Madroñera, 369'20 id.

Don Emilio Sánchez y Sánchez, Madrid, 121'13 id.

Sánchez Sánchez, Diego y Fausto Rodríguez, Trujillo, 234'10 id.

San Arias, Juan y Francisco, Trujillo, 600'70 id.

Varela Radio, Vicente, Madrid, 167'23 id.

Tovar Bermejo, Emilia, Aldeacentenera, 2'28 id.

Don José María Yuste Yuste, Madroñera, 896'27 id.

Amil Martelo, Martín, Cáceres, 40'45 id.

Don Miguel Murillo Avila, Casatejada, 6'65 id.

Murillo Avila, Francisco, y cinco más, 211'06 id.

Don Hilario Tovar Bermejo, Trujillo, 104'00 id.

Montero Téllez, Paulino, hermanos, 376'16 id.

Arrendatario de Zamorana y Carneril, Trujillo, 364'00 id.

Arrendatario de Carmonilla, Trujillo, 459'68 id.

Arrendatario de Valverde, Trujillo, 78'00 id.

Arrendatario de Pizarroso, Jarraicejo, 473'61 id.

Arrendatario del Tercio de la Atalalla, Aldeacentenera, 208'00 idem.

Arrendatario de Palazuelo de Camargo, Jarraicejo, 230'88 id.

Arrendatario de Belazco, Madroñera, 130'00 id.

Arrendatario de Almaracejo, Trujillo, 481'52 id.

Arrendatario de Cercadillo, Madroñera, 260'00 id.

Arrendatario del Palazuelo de Nudo y Paja, La Cumbre, 156'00 idem.

Torrecillas de la Tiesa a 16 de Mayo de 1935.—El Presidente, Juan Jiménez Cordero.

2249

COLLADO DE LA VERA

Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1934, por los respectivos cuentadantes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Collado de la Vera a 23 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Andrés Véliz.

2309

PIEDRAS ALBAS

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1934, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal; en la inteligencia, de que

transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación ninguna.

Piedras Albas a 22 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Valentín Villarroel.

2314

CASAR DE CACERES

Edicto

Por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, han sido designados los Vocales de las Comisiones de Evaluación para el Repartimiento de Utilidades del ejercicio corriente, por el siguiente orden:

Parte Real

Don Antonio Tovar Franco, como mayor contribuyente, domiciliado en el término, de territorial, riqueza rústica.

Don Antonio Andrada, por idem idem de territorial, riqueza urbana.

Don Angel García Jiménez, por industrial, domiciliado.

Don Jacinto Carbajal, como mayor contribuyente de rústica, con residencia fuera del término.

Un representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, que será designado en Junta general.

Parte Personal

Don Vicente Pérez Pozo, como mayor contribuyente por territorial, rústica, residente en el término.

Don Gaudencio Bermejo, por idem idem de Urbana.

Don Pedro Sánchez del Moral, por industrial.

Señor Cura Párroco de esta localidad.

Lo que se hace público por medio de este edicto, participando que las relaciones de contribuyentes por todos conceptos, se hallan igualmente expuestas a los efectos de reclamaciones, por plazo de siete días, a tenor de cuanto determina el artículo 489 en su párrafo 2.º del Estatuto de 8 de Marzo de 1934.

Casar de Cáceres y Mayo de 1935.—El Alcalde, Manuel Calbarro.

2295

GALISTEO

Edicto

Don Juan Matías Sánchez, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este término.

Hago saber: Que terminado por esta Junta de mi presidencia, el Repartimiento general de esta localidad para el año 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y de los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Galisteo, 22 de Mayo de 1935.—Juan Matías.

2319

SANTA ANA

Edicto

Don Constantino Núñez Regodón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Santa Ana.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión fecha 5 del corriente mes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, proceder a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año actual, habiendo sido designados por así corresponderles a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Jacinto Mayordomo Regodón, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Herederos de don Francisco Figueroa Ramiro, idem, idem, por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Sergio Regodón Alía, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Julián Domínguez Sánchez, mayor contribuyente, por Industria y Comercio.

Representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, don Domingo Núñez Avila.

Parte Personal.—Parroquia Unica

Don Joaquín Núñez Avila, segundo contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Jacinto Regodón Alía, idem, idem, por Urbana.

Don Pedro Carrano Blanco, idem, idem, por Industria y Comercio.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de ocho días hábil, se admitirán por el Ayuntamiento, las reclamaciones que puedan formularse contra dicha designación y documentos que han servido de base para ello, los cuales quedan expuestos al público.

Santa Ana a 20 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Constantino Núñez Regodón.

2276

ROBLEDOLLANO

Don Julián Rubio Mateos y don Telesforo Rubio Mateos, Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes «Real» y «Personal» respectivamente, del Repartimiento sobre utilidades de este término y año de 1935.

Hacemos saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones, mediante el nú-

mero de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las dieciséis del día 30 de Junio próximo, en el local de estas Casas Consistoriales. Constituirán las Mesas, los propios Vocales natos de estas respectivas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros de la parte «Real», y tres de la parte «Personal».

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después de haber emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio respectiva. Contra los acuerdos de ésta procerá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Robledollano, 20 de Mayo de 1935.—El Presidente de la C. de la parte «Real», Julián Rubio.—El Presidente de la C. de la parte «Personal», Telesforo Rubio.

2312

GARGANTILLA

Edicto

Doña Florentina Rosado Barbero, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte real del Repartimiento de Gargantilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los residentes en este término municipal se hallan obligados a presentar ante dicha Comisión en estas Casas Consistoriales y por término de cinco días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el Repartimiento general, establecido por el mencionado Estatuto.

Gargantilla a 24 de Mayo de 1935.—El Presidente, Florentino Rosado.

2316

VALENCIA DE ALCANTARA

Aprobado por el Ayuntamiento, una habilitación de crédito para ciertas atenciones, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1934.

Valencia de Alcántara a 24 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Sinforiano Sánchez.

2311